

BIOGRAFÍA

José Lois Estevéz nace en Ponte Caldelas, Pontevedra, el primer día de la primavera del año 1922. Su padre, Manuel Lois Vidal, era Secretario de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Y su abuelo, Manuel Lois Barros, abogado en Ponte Caldelas y Pontevedra.

También en la familia de su madre, Elisa Estévez Fernández, abundaban los juristas. Lo eran sus tíos José (Registrador de la Propiedad y Juez) y Marcial (Secretario judicial). No resulta extraño, por ello, que la vocación jurídica se impusiera.

Cursa sus estudios secundarios en el Colegio del Apóstol Santiago, de los P.P. Jesuitas. Primero en tierras portuguesas, Entre-as-Ríos y Curía, tras la expulsión de la orden ignaciana decretada por la República. Luego, a partir del Movimiento, en Mondariz, Guitiriz y Mondariz de nuevo, pues sólo más adelante, cuando ya Lois estudiaba en la Universidad, pudo el Colegio reintegrarse a su antigua sede en Bella-Vista (Vigo). Alumno destacado en las materias de su predilección, los Jesuitas comprendieron muy bien su vocación docente, pues, cursando séptimo curso de Bachillerato, le pusieron al frente de una Academia de Declamación y Oratoria, fundada por indicación del P. Encinas (Provincial entonces).

En 1940 inicia la carrera de Derecho en la Universidad compostelana, que concluye en tres años; el primer curso, por enseñanza oficial, y los otros cuatro (a razón de dos por año), por libre, como autodidacta que siempre ha sido.

Pese a lo breve de su paso por las aulas, no pasó inadvertido entre sus compañeros, como lo prueba el hecho de haber sido designado Director de la Revista Abrente, donde asiduamente colaboró con diversos artículos y poesías, bien bajo su nombre, bien con el pseudónimo de Jel, bien en algún que otro editorial anónimo. Se licenció en 1943.

En 1945 publica su primer libro, "Ensayo de valoración filosófica del derecho según una metodología esencialista", tras cuya lectura el Prof. D. Amadeo de

Fuenmayor, creyendo descubrir en el autor una indudable vocación universitaria, lo invita a incorporarse a la Facultad de Derecho santiaguesa, en calidad de Ayudante de clases prácticas en su asignatura (Derecho Civil). Pocos meses después -a propuesta del Prof. D. Laureano López Rodó- es nombrado Profesor Auxiliar de Derecho Procesal (Marzo de 1946) y en Junio del mismo año, Encargado de Cátedra en dicha disciplina, puesto que pasa a desempeñar desde entonces por algún tiempo.

Rindió en la Universidad de Madrid (Central, entonces) el examen de las asignaturas previas al Doctorado, que alcanza en Junio de 1947 con una tesis sobre "Teoría del fraude en el proceso civil". Publicada en 1948 y pese a sus grandes deficiencias en presentación y difusión, se agotó enseguida.

Aunque primordialmente dedicado al Derecho Procesal -materia de la que imparte clases como Adjunto, desde 1951 hasta 1962-, la actividad docente del Profesor Lois no se limita a dicha disciplina. Por concurso de méritos es nombrado también Encargado de la Cátedra de Economía y Hacienda Pública el 1 de Abril de 1953 y permanece al frente de la misma hasta el 30 de Septiembre de 1965, en que se incorpora como Catedrático su discípulo D. Carlos Otero Díaz.

En ambas materias despliega una extraordinaria originalidad y capacidad creativa.

Su concepción sobre la naturaleza del proceso llama la atención de los grandes procesalistas italianos, con los que se cartea, en aquellos autárquicos años cincuenta, desde la lejanísima Galicia.

En Economía, al ponerla en relación con el Derecho, anticipa ideas que luego haría famosas Hayek en "Derecho, legislación y libertad".

Encargado de la Cátedra de Derecho Natural y Filosofía del Derecho desde el 1 de Octubre de 1964 hasta 14 de Abril de 1966, también en estas materias realiza aportaciones originales.

Por O. M. de 29 de Enero de 1964 es nombrado Profesor Adjunto Honorario de la Facultad de Derecho, finalizando así una tramitación que, iniciada en 1951, había sufrido irregularmente un carpetazo de 13 años.

En Marzo de 1967 es invitado por la Universidad Central de Venezuela para dictar un Curso Monográfico de Doctorado sobre Metodología Jurídica, sucediendo en dicha actividad al egregio civilista italiano Dr. Emilio Betti.

A raíz del éxito de su cursillo, la UCV le hace la propuesta de permanecer en el mismo puesto como Contratado, con categoría de Titular y dedicación exclusiva. Acepta y permanece allí durante el siguiente quinquenio. La libertad de que gozó

durante su estancia venezolana le permitió escribir una de sus obras más innovadoras y originales: "La investigación científica y su propedéutica en el derecho", que ve la luz, en dos tomos, los años 1970 y 1972.

Vuelto a España en agosto de 1972, es nombrado por concurso de méritos Profesor de Sociología en el Colegio Universitario de Vigo, al que se incorpora en 1973. En el curso siguiente se le acumula la Cátedra de Teoría del Estado.

Por Real Decreto 1285/1980, de 30 de Junio y previa propuesta unánime del Consejo de Rectores de fecha 21-10-1977, el Consejo de Ministros le nombra Catedrático Numerario Extraordinario de Epistemología de las Ciencias Sociales y Jurídicas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, creándose para él dicha cátedra.

Sin embargo, la actividad del Profesor Lois, siendo amplísima en el ámbito del Derecho, al haber abarcado, como se ha visto, derecho civil, procesal, filosofía jurídica, economía, sociología y epistemología, no se limitó a él.

Su temprana afición por la Astronomía y la poesía fructificó también en ambas especialidades. E incluso ha tenido tiempo de analizar "La esencia da galeguidade".

Colaborador del Observatorio Astronómico de la Universidad Compostelana, bajo la dirección de D. Ramón M. Aller Ulloa, a quien le unía cálida amistad, construyó, con el mecenazgo espléndido y totalmente desinteresado de Don José Regajo, quien puso a su disposición los talleres propiedad suya en Redondela y Zamora, los primeros telescopios ecuatoriales que se hayan hecho en España, primero uno de 220 mm de abertura libre; luego, otro de 500 mm. de ocular fijo, de siete metros de altura, cinco de brazo, y varias toneladas de peso, para el que se erigió -bajo su dirección- un Edificio de Ampliación del Observatorio Aller, gracias a la comprensión y el estímulo de D. Torcuato Fernández Miranda y a la oportuna intervención de D. Luis Legaz Lacambra.

De forma incomprensible, durante la permanencia en Venezuela del Dr. Lois Estévez, dicho edificio y los instrumentos que albergaba fueron arbitrariamente destruidos por la Universidad, la institución que en mayor medida tendría, como depositaria, que haber contribuido a su conservación.

Tras años de pleitos y amarguras, que, sin embargo, nunca le hicieron perder su afabilidad natural, el T. S., en S. de 1977, de la que fue ponente el eximio Catedrático de Derecho Civil Excmo. Sr. Don Xabier O'Callaghan, condenó a la Universidad Compostelana a restituirle el valor actualizado de los instrumentos por ella destruidos.

Como vate, tampoco Lois ha pasado desapercibido. Uno de los grandes críticos literarios gallegos, Don Benito Varela Jácome, ha dicho de él en frase sobria que

además de excelente prosista es buen poeta.

Para concluir esta somerísima introducción a la vida y la obra del Profesor Lois, resulta necesario recalcar los ejes de su pensamiento. Qué ha pretendido como jurista.

Ello no es nada fácil, por su originalidad, la riqueza de sus matices y la amplitud de los campos en que se desenvuelve. Pero simplificando mucho podríamos destacar tres grandes empeños:

a) La posibilidad de "verificación" (o "falsación", según la terminología anglosajona) de las normas jurídicas.

b) La lucha por la objetivación del Derecho (precisamente titula así una de sus obras), que es lucha contra el voluntarismo jurídico, tanto desde el punto de vista de la creación del derecho, como de la aplicación del mismo.

c) La computerización del Derecho.

Intentaré sintetizar al máximo su pensamiento en estos tres aspectos.

a) Lois Estévez ha sido uno de los pioneros en defender la posibilidad de 'verificación' de las normas jurídicas. Su punto de partida es que la razón de ser del Derecho es compatibilizar la libertad con la paz. Lograr el máximo de pacificación, con el mínimo sacrificio de libertad individual. En toda norma late, inexpresado, pero constituyendo su razón de ser, ese propósito. La norma será verdadera en la medida en que logre tal finalidad. Y falsa en caso contrario.

Como se comprende fácilmente, el intento de Lois es cuantificar el Derecho para hacerlo susceptible de estudio científico. Toda su obra podría reducirse a una pugna por lograr valores mensurables sobre los que construir una Ciencia Jurídica. Sus ideas-fuerza son antagónicas con las defendidas por la generalidad de los autores. Frente a la concepción tradicional que parifica el Derecho con la Ley, y hace paradigma de su aplicación el derecho judicial, Lois pone en evidencia que semejante planteamiento significa confundir el Derecho con su patología.

El Derecho vivo es el que rige las relaciones de cooperación pacífica de los ciudadanos al margen de cualquier conflicto. El Derecho falla cuando precisamente se plantea el conflicto. Por ello, el error jurídico tiene su manifestación más significativa en la 'interferencia'. El conflicto, el litigio, es lo contrario a la paz.

Desde esa óptica, resulta esencial que las normas puedan enjuiciarse veritativamente.

A este respecto escribe «Es de suma importancia esta propiedad de las normas jurídicas de poder ser verdaderas o falsas, pues de ella depende la posibilidad de

que exista una Ciencia del Derecho. Esta posibilidad ha sido, por cierto, negada recientemente por aplicación de principios epistemológicos de indudable fuerza, de modo que conviene dedicar unos momentos a dilucidar la cuestión.»

«¿Qué argumentos blanden los teóricos de la Escuela Escandinava para justificar su actitud escéptica? Alegan contra los juicios jurídicos-valorativos que no son susceptibles de **verdad** o **falsedad**, puesto que no pueden ser objetivamente verificables a tenor de los requerimientos del método epistemológico; son fruto de sentimientos, nada más, al igual que los juicios estéticos o morales, y propiamente no contienen ninguna información sobre la realidad. Si, pues, nada dicen los juicios valorativos en torno a si algo **es** de una manera o de otra, no pueden ser comprobados ni refutados, lo que, de acuerdo con el método epistemológico, implica la necesidad de sobrepasar el problema de su verdad o de su falsedad. [...] ¿Es exacta la aseveración de la Escuela Escandinava sobre la carencia de valor veritativo de los juicios deontológicos o teleológicos? No, no lo es. Aún aceptando la idea básica sobre la que argumenta de que la verificabilidad es esencial para que una proposición pueda reputarse verdadera o falsa, hay que rechazar la teoría, por cuanto a las **proposiciones jurídicas completas** no les falta un criterio de verificabilidad. El hecho de que una norma produzca o no regularidades de conducta y el que estas regularidades sirvan o no para el progreso de la paz constituye el módulo adversativo empírico que determina la calificación epistemológica de la proposición.»

«Todavía hay más. Es que las proposiciones jurídicas podrían ser perfectamente verificables aunque se las encerrara en forma hermética en el mundo de un puro deber ser. Bastaría para ello con efectuar una **axiomatización** cabal del Ordenamiento positivo. Entonces, la corroboración de una proposición consistiría simplemente en examinar la legitimidad de cada inferencia por mera aplicación de operaciones lógicas. No otra cosa es lo que se viene haciendo en la Matemática sin que nadie haya podido negar a las proposiciones de esta Ciencia su propio valor de verdad, pese al carácter convencional de los postulados iniciales.»

b) Lois intenta erradicar del Derecho el voluntarismo.

Si el Derecho quiere ser remedio de la arbitrariedad, tiene que repudiar ésta radicalmente.

Si admitiésemos que ley = Derecho, y que la ley lo puede todo; cualquier contenido podría ser derecho y obligar. Y el capricho de un loco bastaría para hacer cónsul a su caballo, autodivinizarse, o convertir en matrimonio la unión de dos personas del mismo sexo.

Pero Lois niega que la Ley sea el Derecho. Y mucho más, niega que cualquier contenido pueda ser ley.

Esto, aunque tienda ahora a olvidarse, dormidos en los laureles de la paz, fue una consecuencia vívida de la II Guerra Mundial.

En efecto, no hay nada como la lógica alemana para llevar al absurdo los disparates teóricos. El régimen nazi demostró, por negación, que no todo mandato de la "autoridad legalmente constituida" podía ser Derecho. Que la Ley no lo podía todo. Que en el Hombre existen unos derechos mínimos que la norma, sea cualquiera su rango, debe respetar en todo caso, pues vulnerarlos la priva de cualquier fuerza de obligar.

El verdadero progreso jurídico, pues, está en repudiar el voluntarismo. Consiste en la objetivación e impersonalización de su método indagativo. Para eso hay que liberarlo de la prisión voluntarista y repeler la idea kelseniana de que "cualquier contenido pueda ser Derecho ". El capricho del legislador, lo insensato, lo atrabiliario no puede ser Derecho, por mucho que formalmente se le bautice como "Ley " y se publique en un Boletín Oficial.

¿Cómo erradicar el voluntarismo? Pues asumiendo que la función de hacer leyes, frente a todo lo que se ha venido diciendo desde Montesquieu, no es competencia de los Parlamentos. Porque los Diputados no saben una palabra de Derecho. Las leyes tienen que elaborárselas los juristas. Y tienen que ser medios para lograr fines, expresamente enunciados. La consecución o no de esos fines será el medio de enjuiciar su valor de verdad.

Pero también hay que erradicar el voluntarismo a la hora de aplicar la ley.

Siempre se ha dicho que el juicio del juzgador es como la aplicación de un silogismo.

Si el Código Civil dice, p.ej., en el artº 1775 que "el depósito debe ser restituido al depositante cuando lo reclame, aunque en el contrato se haya fijado un plazo o tiempo determinado para la devolución ", comprobado que Pedro recibió de Juan, en depósito, la suma de cien mil pesetas, el Juez debe condenar a Pedro a restituírselas a Juan.

El silogismo sería:

- Premisa mayor: Todo depositario debe devolver la cosa depositada cuando la reclame el depositante.

- Premisa menor: Pedro recibió de Juan, en depósito, cien mil pesetas.

- Conclusión: Pedro debe devolver a Juan las cien mil pesetas cuando las reclame.

Según la concepción mecanicista que preconizó Montesquieu, el Juez no puede

entrar a valorar si Pedro está pasando por un mal momento económico; si Juan pretende agravar esa situación exigiéndole la restitución ahora; si a Juan, cuya situación económica es muy desahogada, no le importaría esperar varios meses sin perjuicio suyo, y en cambio la restitución actual para Pedro es muy gravosa; etc.

Y mucho menos podrá decidir que Pedro podrá demorar la entrega varios meses, pero pagando un interés a Juan por la demora.

El Juez aplica la ley, no la 'inventa' para el caso concreto.

Esa es la doctrina tradicional. Pero la realidad, como todo ejerciente sabe, es otra.

Siguiendo con el caso que nos ocupa. Si al Juez "le da pena" Pedro, puede:

1°. Negar que haya un depósito. Tan sencillo como eso.

2°. Sostener que la petición de Juan resulta abusiva, por no haber preavisado con una cierta antelación.

3°. Entender que una aplicación equitativa de las normas debe aquilatar los intereses en juego, por lo que cabe conceder a Pedro un plazo razonable para la devolución; pero, eso sí, para evitar un perjuicio para Juan, abonando un determinado interés por la tardanza.

Esta aplicación tan subjetivista o voluntarista de la norma comentada, multiplicada por el sinnúmero de cuestiones que tiene siempre un caso, hace que la previsibilidad del fallo judicial sea poco menos que imposible.

Y esta falta de seguridad jurídica es lo que Lois quiere erradicar.

Para ello se propuso, desde hace más de cincuenta años, cuando nadie pensaba en ello, computerizar el Derecho. Se trataría de crear un algoritmo informático que permitiera al ordenador resolver los conflictos que se le planteen.

A demostrar la posibilidad de lo anterior dedicó su libro "Nueva versión sobre el Derecho".

Hoy, en casi todos los países, existen pujantes líneas de pensamiento que persiguen lo mismo: La informática jurídica decisoria.

Es probable que antes de treinta años los programas de inteligencia artificial (los mismos que permiten a las máquinas jugar al ajedrez y ganar al campeón del mundo) posibiliten sustituir a los jueces por máquinas, lo que conllevará una reducción sustancial de la litigiosidad (si las sentencias son "una lotería" -como son los que nada tienen que perder "juegan", pues sólo les cabe ganar); un acortamiento meteórico de los plazos para resolver; un abaratamiento sustancial de los costes de

los pleitos; la erradicación del capricho judicial, y también una reducción abismal de las leyes mal redactadas (que no serían computables).

En los artículos que con afán didáctico publicó en El Correo Gallego, y que ahora, por la deferencia del Colegio de Abogados de La Coruña -en especial de su Decano, Don Jesús Varela Fraga-, y la munificencia de la Fundación Caixa Galicia, ven la luz en forma de libro, podrá encontrar el lector una buena muestra del pensamiento del Profesor Lois, y las claves para interesarse y profundizar en su obra.